

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 22 JUL 2021

Expediente No. 28-2020-00285-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia de bien inmueble por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, incoada por RUBIELA ORTIZ HUEPENDE, JAIRO ENRIQUE GUTIÉRREZ MONROY, MARÍA ASUNCIÓN PEREA MOSQUERA y LUIS ELIECER HURTADO MOSQUERA, MIRLEN ALEXSANDRA ESPITIA LÓPEZ y NELSON ENRIQUE BARBOSA DURAN, MARÍA NUBIOLA ÁLZATE ÁLZATE y JOSÉ ALBERTO ÁLZATE SALAZAR, LIBARDO PINEDA y CLEOFELINA PINEDA DE PINEDA, ARBEY CRUZ y FLOR OMAIRA MONTAÑA MONTAÑA en contra de ISABEL GAVIRIA DE JARAMILLO y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto de los bienes inmuebles objeto de la Litis.

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte días.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de la demandada ISABEL GAVIRIA DE JARAMILLO, inclúyanse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos previstos en el artículo 10 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, inclúyanse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos previstos en el artículo 10 del C.G.P.

SEXTO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que hagan las manifestaciones pertinentes de acuerdo al ejercicio de sus funciones.

SEPTIMO: Publicar valla no inferior a metro cuadrado, en un lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante donde tengan frente o límite, que deberá contener: a) La denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un

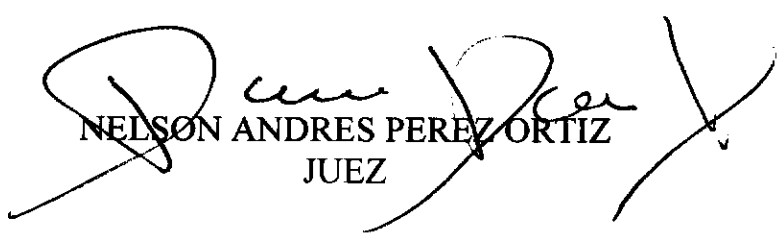
149

proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho; y g) La identificación del predio.

OCTAVO: Ordenar en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-704454, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que registre la medida.

NOVENO: Reconocer personería a RST ASOCIADOS PROJECT S.A.S., como apoderado judicial de los demandantes en los términos de los poderes otorgados.

NOTIFIQUESE


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado
No. 067 Fecha 23 JUL 2021

El Secretario(a) 